

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
No. 11001-31-10-022-2021-00923-00

Por reunir los requisitos de ley, se ADMITE la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, instaurada a través de apoderado judicial por JORGE ELIECER MOLINA PULIDO y ANGÉLICA MARÍA ROJAS REYES en calidad de progenitores de la menor de edad MARIA ANTONIA MOLINA ROJAS; por lo que se DISPONE:

1. A la presente acción imprímasele el trámite contenido en el art. 368 del Código General del Proceso.
2. VÍNCULESE al trámite al señor FABIAN ANDRÉS CASTELLÓN VALLEJO y córrase traslado por el término de veinte (20) días para que ejerzan su derecho a la defensa.
3. Teniendo en cuenta lo manifestado por la progenitora, y desconociéndose el paradero del presunto padre de la menor de edad, por secretaría EMPLÁCESE al señor FABIAN ANDRÉS CASTELLÓN VALLEJO, en la forma en términos del artículo 10 del decreto 806 de 2020.
4. Cítese **vía electrónica** al señor Agente del Ministerio Público, para lo de su cargo y comuníquese **vía electrónica** esta decisión al Defensor de Familia adscrito al despacho.
5. Atendiendo lo establecido por el artículo 386 del Código General del Proceso, se ordena la práctica de la prueba genética al grupo familiar conformado por ANGÉLICA MARÍA ROJAS REYES (madre), JORGE ELICER MOLINA PULIDO (padre) y la menor de edad MARIA ANTONIA MOLINA ROJAS (hija).
6. Por secretaria elabórese el Fus y remítase comunicación por el medio más expedito a las partes.
7. Se reconoce personería al Dr. César Tulio Moreno Guerra, como apoderado de la parte demandante para que actúe en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez